

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

**Orden de 20/09/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la acreditación de centros y tutores de prácticas y el desarrollo del prácticum, para la obtención del título de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. [2010/16105]**

El artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos de enseñanza secundaria, exige estar en posesión del título oficial de Máster para ejercer la docencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha permitido establecer, mediante la Orden ECI/3858/2007, del 27 de diciembre, los requisitos para la verificación de los títulos oficiales de Máster en los que se concretan las previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la formación pedagógica y didáctica exigible para ejercer la docencia en determinadas etapas del sistema educativo.

El apartado 5 del anexo de la citada Orden ECI/3858/2007, señala que el máster para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial incluirá, necesariamente, el prácticum y establece que las instituciones educativas participantes en su realización habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Así pues, el prácticum de las enseñanzas oficiales de Máster de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y de enseñanzas de idiomas se realizará sólo en los centros educativos reconocidos por la Consejería competente en materia de educación como centros de prácticas. Igualmente, la tutoría del alumnado que realice el prácticum será realizada por profesorado debidamente acreditado.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Orden, la Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de acreditación de centros y profesorado para el desarrollo del prácticum del Grado de Maestro y de las prácticas externas de las enseñanzas que las incluyan en su currículo.

Por todo ello, y con el fin de regular el procedimiento para la solicitud y acreditación de centros de prácticas y de profesorado tutor para el desarrollo del prácticum del Máster universitario en profesor de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas, y de acuerdo con las competencias atribuidas por Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la acreditación de centros de educación secundaria y de enseñanzas de régimen especial sostenidos con fondos públicos y para la acreditación del profesorado de estos mismos niveles educativos como centros y tutores de prácticas, respectivamente, del título de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, y enseñanzas de idiomas, así como regular el desarrollo del prácticum.

#### Artículo 2. Requisitos para ser acreditado como centro de prácticas

1. Pueden solicitar ser acreditados como centros de prácticas los institutos de educación secundaria obligatoria, institutos de educación secundaria, escuelas oficiales de idiomas y escuelas de arte, así como los centros concertados de Castilla-La Mancha que impartan dichas enseñanzas.

2. Serán requisitos para la acreditación como centro de prácticas:

- que lo apruebe el Consejo Escolar del centro, por mayoría simple, a propuesta de la mayoría de los componentes del Claustro;

- que el centro educativo disponga de profesorado acreditado como tutor de prácticas;
- que el centro docente desarrolle o haya desarrollado algún programa de innovación o experiencia relevante en los cinco últimos años. La relevancia de la experiencia será valorada por la Consejería competente en materia de educación.

3. La acreditación tendrá vigencia indefinida. Sólo se interrumpirá la prórroga cuando no se cuente con alguno de los requisitos, se produzca renuncia expresa del centro educativo o por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Inspección de educación.

4. La Consejería competente en materia de educación publicará todos los años la relación de centros acreditados para la realización de estas prácticas.

### Artículo 3. Requisitos para ser acreditado como tutor de prácticas

1. Los requisitos que debe cumplir el profesorado para ser acreditado como tutor de prácticas son los siguientes:

- que la persona interesada lo solicite;
- que la persona solicitante esté en activo y tenga destino definitivo en el centro donde esté desempeñando sus funciones, y que dicho centro esté acreditado. En el caso del profesorado de centros concertados, deberá tener contrato de trabajo indefinido;
- que cuente con una experiencia docente de 5 o más años anteriores a la fecha de solicitud;
- que tenga valoración positiva vigente en el ejercicio de su labor docente en los términos previstos en la Resolución de 5 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes; o ser profesor asociado de la Universidad de Castilla-La Mancha o de la Universidad de Alcalá, o haberlo sido en los 10 últimos años;
- al profesorado de centros concertados, a estos efectos, se le aplicará lo establecido en la citada Resolución para la valoración del desarrollo de su labor docente;
- que no haya sido sancionado mediante procedimiento disciplinario.

2. La acreditación como tutor o tutora de prácticas tendrá validez en todo el territorio del ámbito de gestión de Castilla-La Mancha, siempre que el docente mantenga los requisitos establecidos en la citada Resolución de 5 de diciembre de 2008 y esté reconocido mediante el correspondiente certificado, emitido por la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Cultura.

### Artículo 4. Solicitud de la acreditación

1. Los centros educativos aspirantes a ser acreditados como centros de prácticas lo solicitarán utilizando el anexo I, y lo dirigirán a la persona titular de la Delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura. En él se consignarán, necesariamente:

- datos de identificación del centro. (Código, nombre, localidad, provincia, enseñanzas que imparte, equipo directivo);
- relación nominal del profesorado acreditado como tutor de prácticas con indicación del cuerpo y especialidad;
- programas de innovación y experiencias relevantes en los que participe o haya participado el centro en los cinco últimos años.

El centro solicitante deberá adjuntar a su solicitud un certificado del secretario del centro en el que se acredite la adopción del acuerdo del Consejo Escolar y del Claustro de profesores.

2. El profesorado que aspire a ser acreditado como tutor de prácticas lo solicitará utilizando el anexo II y, a través de la dirección del centro de destino, lo dirigirá a la persona titular de la Delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura correspondiente. La solicitud contendrá, necesariamente:

- datos de la persona solicitante;
- años de experiencia docente;
- datos del centro de destino definitivo;
- copia compulsada del certificado de valoración en el ejercicio de la labor docente o solicitud de evaluación, según Anexo I de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes;
- declaración expresa de no haber sido sancionado mediante procedimiento disciplinario.

El profesor solicitante que disponga del certificado de la valoración en el ejercicio de la labor docente deberá adjuntar a su solicitud una copia compulsada de dicho certificado. Asimismo, el personal funcionario adjuntará una hoja de servicio compulsada, y el profesorado de centros concertados incluirá un informe de vida laboral.

En el caso de ser profesor asociado de la universidad se deberá adjuntar una copia compulsada del contrato suscrito con la universidad o un certificado en el que se indique que el solicitante imparte o ha impartido docencia como profesor asociado en los últimos 10 años.

#### Artículo 5. Solicitud para ejercer como centro y como tutor de prácticas

1. Cada año los centros acreditados solicitarán participar como centro de acogida de alumnado de prácticas. Para ello deberán presentar la solicitud según Anexo III, en el que se incluirá necesariamente relación nominal del profesorado acreditado interesado en participar como tutor de prácticas.

2. Las solicitudes del profesorado acreditado que esté interesado en ser tutor de prácticas se adjuntarán, junto con la copia compulsada del certificado de acreditación o de haber solicitado dicha acreditación, a la solicitud del centro donde esté desempeñando sus funciones con destino definitivo.

#### Artículo 6. Plazo de solicitud y gestión del proceso

1. Las solicitudes de acreditación y para ejercer como centro y como tutor de prácticas se presentarán entre el 1 y el 20 de octubre, ambos inclusive, de cada curso escolar en las oficinas de Registro de las Delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La evaluación de la labor profesional de los docentes que la soliciten, se efectuará de acuerdo con las prioridades y necesidades de programación, contemplados en los planes de actuación de la Inspección de Educación.

3. La persona titular de la Delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura será la responsable, en su ámbito, de la gestión del proceso para la acreditación de centros educativos y de profesorado tutor. Se encargará de garantizar la difusión y recepción de las solicitudes, de comprobar que reúnen los requisitos y de enviar la propuesta de resolución motivada de acreditación a la Viceconsejería de Educación y Cultura. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desestimada su petición, previa resolución. Para el desarrollo de estas tareas se podrán recabar los informes y apoyos que se estimen pertinentes.

4. Se delega en la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Cultura la facultad para dictar la resolución de los centros educativos acreditados como centros de prácticas y del profesorado tutor de los mismos, y determinar anualmente el número y ubicación de plazas disponibles para el desarrollo del prácticum.

#### Artículo 7. Régimen jurídico de los profesores tutores del prácticum

La relación jurídica de los tutores del prácticum durante el periodo de desarrollo de su labor con la universidad correspondiente será establecida por la propia universidad conforme a su normativa específica. Un convenio entre la Consejería competente en materia de educación y la Universidad establecerá las condiciones del desarrollo de la actividad de los tutores.

#### Artículo 8. Organización del prácticum

1. El prácticum se realizará en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería competente en materia de educación y la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), la Universidad nacional de educación a distancia (UNED) y la Universidad de Alcalá (UAH).

2. Cada centro formador elaborará, conjuntamente con las universidades correspondientes, un plan de trabajo para los estudiantes en prácticas.

Este plan de trabajo incluirá, como requisito mínimo, el procedimiento de acogida del alumnado de prácticas en el centro, la duración del periodo de prácticas, una breve descripción de las actividades que se llevarán a cabo y los mecanismos de seguimiento y evaluación del estudiante en prácticas.

Cada año el plan de trabajo será evaluado conjuntamente por el tutor universitario y el tutor del centro formador, con el fin de introducir las mejoras necesarias.

3. El horario del alumnado de prácticas garantizará su participación en las actividades del centro: reuniones de departamento, de equipos docentes, claustros y reuniones con las familias.

Así mismo, le permitirá participar en sesiones de trabajo periódicas con el tutor de la universidad y con el tutor del centro para garantizar el seguimiento y evaluación del prácticum, para reflexionar acerca del paso de la teoría a la práctica y para diseñar y ejecutar conjuntamente el proyecto planteado.

4. Con carácter general, el número de alumnos o alumnas por tutor que cursen el prácticum no será inferior a dos ni superior a tres. Excepcionalmente, y por circunstancias que serán apreciadas por el órgano competente de la respectiva universidad, podrán asignarse a un mismo tutor cuatro alumnos. No podrá intervenir en el grupo clase más de un alumno al mismo tiempo. El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor tutor, y deberá ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

5. La universidad correspondiente asignará la tutoría del prácticum de cada estudiante a los centros acreditados, teniendo en cuenta sus preferencias y las plazas de prácticas existentes. El director del centro educativo distribuirá los estudiantes asignados entre los docentes acreditados que pertenezcan al mismo cuerpo y especialidad del alumnado que va realizar las prácticas. De manera excepcional se podrá asignar la tutoría al profesorado que no pertenezca a la misma especialidad del alumnado en prácticas.

Corresponderá al director del centro la selección del tutor, en el supuesto de que hubiera más de un aspirante acreditado. Para tomar esa decisión tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden en que se citan:

- pertenecer al cuerpo de catedráticos de las enseñanzas correspondientes;
- la mayor puntuación obtenida por el aspirante en el proceso de valoración de la práctica profesional docente;
- el desempeño de cargos de responsabilidad, la participación en el Consejo Escolar y la intervención en proyectos, experiencias o programas de innovación.

6. La estancia de los alumnos de la universidad en los centros educativos no comportará a la Consejería competente en materia de educación ningún tipo de vínculo o relación laboral.

#### Artículo 9. Desarrollo del prácticum

1. Durante el periodo de prácticas la dirección del centro educativo velará por que todas las actuaciones incidan en la formación integral de este alumnado. Esto implica cuidar la formación didáctica en el aula y la relativa a la comprensión de la organización y gestión del centro educativo, el compromiso de todo el profesorado en el buen funcionamiento de los centros, en el trabajo en equipo y en la relación con la comunidad educativa y con el entorno. Para facilitar esta formación se programará la participación del alumnado de prácticas en las actividades del centro: reuniones de ciclo, comisiones de trabajo, claustros, reuniones y entrevistas con las familias o con el alumnado, participación en proyectos del entorno y, en los centros que impartan formación profesional, participación en la relación del centro educativo con las empresas.

2. Durante el período de prácticas los estudiantes estarán supeditados al calendario, horario y normas del centro educativo en el que realicen las prácticas.

3. Los estudiantes en prácticas no podrán, en ningún caso, firmar ni asumir responsabilidades sobre informes, actas de evaluación ni otras actuaciones que requieran cualificación profesional.

4. Para el logro de los objetivos del prácticum y la adquisición de las competencias básicas, el alumno de prácticas realizará las actuaciones siguientes:

- a) Prácticas de observación: tienen por finalidad realizar el análisis global del centro, su modelo de práctica educativa y de gestión y su relación con el entorno, así como establecer un primer contacto con el aula.
- b) Prácticas de intervención acompañada, mediante actuaciones en el aula en el aula, con el apoyo y la supervisión del tutor del prácticum.

c) Prácticas de intervención autónoma, mediante la ejecución y evaluación de su unidad de programación como profesor responsable del grupo clase, tomando las decisiones que correspondan para gestionar el aula. Esta práctica requerirá:

- la elaboración de una programación didáctica que comprenda: objetivos, contenidos curriculares, competencias básicas, actividades, metodología, recursos etc.;
- la intervención en el aula: motivación, estímulo, rigor metodológico, lenguaje adecuado, fomento de la participación y del autoaprendizaje, agrupamientos, interacción y comunicación en el aula, refuerzo y apoyo, materiales, tratamiento de la diversidad, convivencia en el aula, el uso de las tecnologías de la información, etc.;
- la evaluación del alumnado: evaluación inicial, evaluación de progreso, criterios (coherentes y públicos), instrumentos, procedimientos, estrategias (autoevaluación, coevaluación), etc.;
- la evaluación de la propia práctica docente.

d) Prácticas de colaboración y participación en las tareas propias del departamento en el que se integre y prácticas de tutoría y orientación con el tutor del grupo correspondiente.

e) Prácticas de colaboración y participación en la organización y funcionamiento del centro para el logro de los objetivos que tiene planteados en sus documentos institucionales y en los términos previstos en su plan de trabajo.

f) Asistencia y participación en reuniones del centro, tutoría, actividades complementarias, etc.

5. La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre estos y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o el centro educativo en el que se realicen las prácticas, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo.

#### Artículo 10. Funciones del coordinador y de los tutores de prácticas

1. En los centros donde haya más de un tutor del prácticum, uno de ellos actuará, además, como coordinador y ejercerá las siguientes funciones:

- ser la persona de referencia del centro educativo en las relaciones con la universidad;
- organizar la recepción y acogida del alumnado en prácticas;
- concretar con el equipo directivo la función de los departamentos, de los equipos docentes y de las comisiones del centro en el proceso de formación de los estudiantes en prácticas;
- proponer al equipo directivo la organización de espacios y horarios de intervención del alumnado en prácticas para facilitar la movilidad en el centro y la asistencia a las reuniones (Claustro, equipos docentes, departamentos, comisiones de trabajo, tutorías, reuniones y entrevistas con las familias).

2. El tutor tutelaré al alumnado en prácticas, coordinará las actuaciones de formación con el tutor de la universidad y planificará la participación del alumnado que cursa el prácticum en:

- la elaboración y ajustes de las programaciones de aula;
- la intervención en el aula;
- las actuaciones relacionadas con la tutoría.

3. El tutor emitirá un informe de evaluación de cada uno de los alumnos asignados.

4. En el caso de que en un centro sólo haya un tutor del prácticum, éste ejercerá al mismo tiempo las funciones de coordinador y tutor.

#### Artículo 11. Formación de tutores

La Consejería competente en materia de educación o la Universidad podrán organizar actividades de formación para los profesores tutores de prácticas. La asistencia a estas actividades será obligatoria para mantener la acreditación como profesor tutor de prácticas.

#### Artículo 12. Evaluación del alumnado de prácticas

1. El profesorado tutor del prácticum tendrá la responsabilidad de evaluar al alumnado de prácticas, tanto en su intervención docente como en su participación en el centro.

2. El alumnado que curse el prácticum será evaluado a partir de la adquisición de las competencias básicas que se señalan a continuación:

- capacidad para la planificación, la docencia y la evaluación de las materias correspondientes a la especialización;
- dominio de la expresión oral y escrita en la práctica docente;
- destrezas y habilidades pedagógicas y sociales necesarias para fomentar un clima que facilite el aprendizaje y la convivencia;
- disposición para el trabajo colaborativo y participativo;
- capacidad para hacer propuestas a partir de la reflexión basada en la práctica;
- para la formación profesional: conocimiento de la tipología empresarial correspondiente a los sectores productivos y la comprensión de los sistemas organizativos más comunes en las empresas;
- respecto a la orientación: capacidad para la evaluación psicopedagógica, el asesoramiento a otros profesionales de la educación, al alumnado y a las familias.

3. El profesor tutor, al finalizar las prácticas, emitirá un informe con la valoración de las competencias básicas adquiridas por cada alumno tutelado. La Universidad se basará en este informe para calificar al alumnado.

Disposición final primera. Habilitación competencial

Se habilita a la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Cultura para adoptar las instrucciones y actos necesarios para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de septiembre de 2010

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

**ANEXO I  
SJJB**

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO CENTRO DE PRÁCTICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

Don/ Doña con NIF		
Director/a del centro educativo		
Código del centro	Dirección	
Localidad	CP	Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

**S O L I C I T A**

La acreditación y reconocimiento del centro como centro de prácticas del Máster universitario en profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas, en los términos y condiciones que se determinan en la Orden de 20 de septiembre de 2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se establece el procedimiento para esta acreditación.

Para ello certifica que la solicitud ha sido aprobada por el Claustro, por mayoría de sus componentes y por el Consejo Escolar, por mayoría simple, de fechas \_\_\_\_ y \_\_\_\_, y adjunta el certificado del secretario o secretaria del centro, en el que se recogen los acuerdos de las actas.

Asimismo certifica que el centro participa o ha participado en los cinco últimos cursos (incluyendo el presente curso) en los siguientes proyectos de innovación e investigación educativa y experiencias relevantes:

Proyectos desarrollados en los cinco últimos cursos		
Título	Orden de Convocatoria	Curso
Relación de profesores acreditados		
Apellidos y nombre	NIF	Fecha

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director / La Directora

Fdo.

**DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA DE .....**

**ANEXO II  
SJJB**

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO TUTOR DE PRÁCTICAS DEL MÁSTER  
UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y  
BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS EN  
PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

<b>DATOS PERSONALES</b>	
Apellidos	
Nombre	
NIF	
Correo electrónico	Teléfono
Domicilio	
Localidad / Provincia / C.Postal	
<b>DATOS PROFESIONALES</b>	
Situación administrativa	<input type="checkbox"/> Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Profesorado contratado en centros docentes concertados.
Antigüedad y datos de acceso o desempeño en el puesto	
Años	
Meses	
Días	
Datos relacionados con el centro de trabajo	
Centro de destino	
Domicilio	
Localidad / Provincia / C. Postal	
Teléfono	
Especialidad	
<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	
Relación de documentos que acompaña	
<input type="checkbox"/> Copia compulsada del documento nacional de identidad <input type="checkbox"/> Hoja de servicios compulsada (funcionariado) o informe de vida laboral (profesorado de centros concertados) <input type="checkbox"/> Copia compulsada del certificado de valoración de la labor profesional docente (en los términos previstos en la Resolución de 5 de diciembre de 2008). <input type="checkbox"/> Copia compulsada del contrato o certificado de la universidad de impartir o haber impartido docencia como profesor asociado durante el periodo exigido en la presenta Orden. <input type="checkbox"/> Solicitud de evaluación (en los términos previstos en la Resolución de 5 de diciembre de 2008).	

Declaro no haber sido sancionado mediante procedimiento disciplinario.

En....., a .....de ..... de  
Firma del/la interesado/a

Fdo.

**DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA DE .....**

